

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del **Boletín** que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los **Boletines** coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la inscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro múltiple, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este **Boletín** de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinticinco céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los **Boletines** Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionadas **Boletines** se inserta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del día 4 de octubre de 1925.)

#### Gobierno civil de la provincia

#### JUNTA PROVINCIAL

#### DE BENEFICENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 57 de la vigente Instrucción de 14 de marzo de 1899, se ha de manifestar en la Secretaría de esta Junta, el expediente de clasificación de la «Asociación Leonesa de Caridad», instituida en esta ciudad, a fin de que sus representantes y los interesados en sus beneficios puedan alegar cuanto a su derecho interese, durante el plazo de veinte días.

León 2 de octubre de 1925.

El Gobernador-Presidente,

*José del Río Jorge*

El Secretario,  
*Cándido Sánchez*

#### VEDADO DE CAZA

Instruido el oportuno expediente conforme a lo preceptuado en el artículo 10 del Reglamento para la ejecución de la ley de Caza, y cumpliendo cuantos requisitos exige dicha ley, he acordado declarar vedado de caza los montes números 674 y 675 del Catálogo, ambos pertenecientes al pueblo de Goras, Ayuntamiento de La Pola de Gordón, cuya caza tienen arrendada don Lamberto Pardo y D. José Caferino García.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León 1.º de octubre de 1925.

El Gobernador,  
*José del Río Jorge*

#### DELEGACIÓN DE LA CRÍA CABALLAR

#### DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Paradas particulares

#### Circular

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Reglamento por el que se rigen las paradas particulares, aprobado por Real decreto de 26 de diciembre de 1924 (D. O. núm. 290), se hace saber por la presente que aquellos que deseen establecer una parada particular de nueva creación, habrá de solicitarlo del Delegado de la Cría Caballar de esta provincia antes del día 15 de noviembre próximo, haciéndole constar en la instancia el número de sementales de que se ha de componer, y acompañando las reseñas detalladas y certificaciones de sanidad expedidas por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuaria.

Igualmente los paradiastas establecidos en años anteriores que deseen continuar ejerciendo su industria con los mismos sementales lo manifestarán por oficio a dicho Delegado de Cría Caballar, antes de la mencionada fecha, acompañando las certificaciones de Sanidad y consignando a la vez las alteraciones que en los semovientes de que se componía la parada, hubiesen tenido.

León 30 de septiembre de 1925.

El Gobernador,  
*José del Río Jorge*

#### TRIBUNAL SUPREMO

#### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

#### Secretaría

*Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.*

Pleito núm. 7.488.—D.º Elioña Robles Viejo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 23 de junio de 1925, sobre rescisión de contrato de arriendo de la pesca del río Fornas.

Pleito núm. 7.489.—D. Fidel Martín Mainar, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instruc-

ción Pública en 19 de junio de 1925, sobre escalafón.

Lo que en cumplimiento del artículo 86 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan. Madrid 30 de septiembre de 1925. El Secretario Decano, Julio de Villar.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

#### Secretaría de gobierno

El Tribunal Pleno, ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

#### En el partido de Astorga

Juez de Santiago-Millas, D. Fernando Menadaya  
Juez de Villares, D. Nazario Pérez Castro

#### En el partido de La Vecilla

Juez suplente de Valdengueros, D. Antonio González González  
Fiscal suplente de Vegaquemada, D. Teófilo Rodríguez González

#### En el partido de León

Fiscal de León, D. Justo Estrada Carpintero

#### En el partido de Murias

Juez de Santa María, D. Silvino Alvarez Suárez

#### En el partido de Riaño

Juez de Acebedo, D. Ramón Ruiz Gómez

Fiscal de Burón, D. Avolino Gómez Mediavilla

Fiscal suplente de Vegamián, don Gerardo Díez Feláez

#### En el partido de Sahagún

Juez de Calzada, D. Antonio Herrero Rojo

Fiscal de Villamoratiel, D. David Galego González

Fiscal de Villamizar, D. Dalmacio Guerra Alonso

#### En el partido de Valencia

Juez de Villamañán, D. Tomás Pintor Prieto

Juez suplente de Villanueva, don Santos Marbán Alonso

#### En el partido de Villafranca

Fiscal de Cacabelos, B. Raimundo Guerrero Mera

Fiscal de Vega de Espinareda, D. Rufino García Rodríguez

Juez de Villafranca del Bierzo, D. Mariano Caro del Arroyo

Lo que se anuncia a los efectos del art. 9.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923.

Valladolid 30 de septiembre de 1925.—P. A. del T. P.: El Secretario de gobierno, José Anguita Sánchez.

#### TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Habiéndose interpuesto por don Pantaleón López Robles, mayor de edad y vecino de esta capital, en nombre propio, contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad fecha 3 de los corrientes por el que se le exige la cuota de 50 pesetas por arbitrio de paso de carruajes; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público por medio del presente anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León a 24 de septiembre de 1925.—El Presidente, Frutos Racio.—P. M. de S. S.: El Secretario accidental, Egeberto Méndez.

Habiéndose interpuesto por don Florencio Prieto Leira, mayor de edad y vecino de Linyego, en nombre propio, recurso contencioso-administrativo, contra resolución del Ayuntamiento del mismo pueblo, fecha veintidós de agosto último, por la que se le destituye del cargo de Secretario de la misma Corporación que el recurrente veía desempeñando; de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público la interposición del recurso por medio del presente anuncio en el **Boletín Oficial** para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a 30 de septiembre de 1925.—El Presidente, Frutos Racio.—P. M. de S. S.: El Secretario accidental, Eusebio Toral.

señalada en León, 28 de septiembre de 1925.—El Jefe de la Oficina, E. Labarín.

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LEÓN

Ejercicio trimestral de 1924

CUENTA definitiva justificada que yo, D. Aniceto Valcarlos Garcia, Depositario de dichos fondos, rindo en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Provincial, regla 50 de la circular de 1.º de junio de 1886 y demás disposiciones vigentes, de las cantidades recaudadas durante dicho año, comprendido desde 1.º de abril a 30 de junio de 1924, y de las satisfechas durante el mismo periodo, a saber:

## PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

CARGO	Pesetas Cts.
(1) Son Cargo cuatrocientos noventa y cinco mil quinientas ochenta y dos pesetas y dos céntimos, a que ascienden las cantidades recaudadas en todo el año de esta cuenta por los diferentes ramos y conceptos que por menor expresan las adjuntas siete Relaciones de Cargo que comprenden los ciento noventa y nueve Cargos que también se acompañan.....	495.582 02
<b>DATA</b>	
Son Data doscientas sesenta y cuatro mil novecientas noventa y cinco pesetas y cinco céntimos, pagadas en todo el periodo de esta cuenta a los establecimientos, dependencias, corporaciones e individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto provincial, según por menor expresan las diez Relaciones de Data que se acompañan y acreditan los adjuntos ciento diez y seis Libramientos.....	264.895 05
Saldo o existencia de esta cuenta doscientas treinta mil seiscientos ochenta y seis pesetas y noventa y siete céntimos.	280.686 97
<b>TOTAL IGUAL</b> .....	495.582 02

## SEGUNDA PARTE.—CLASIFICACIÓN POR CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO

INGRESOS	Operaciones realizadas desde 1.º de abril a 30 de junio de 1924	Pesetas Cts.
1 Rentas.—Rel. núm. 1.....	1.845	•
2 Portazgos y barcajes.—Rel. núm. 2.....	•	•
3 Donativos, legados y mandas.—Rel. núm. 3.....	•	•
4 Repartimiento.—Rel. núm. 4.....	174.049	99
5 Instrucción pública.—Rel. núm. 5.....	•	•
6 Beneficencia.—Rel. núm. 6.....	1.860	•
7 Extraordinarios.—Rel. núm. 7.....	467	71
8 Arbitrios especiales.—Rel. núm. 8.....	555	69
9 Empréstitos.—Rel. núm. 9.....	•	•
10 Enajenaciones.—Rel. núm. 10.....	•	•
11 Resultas.—Rel. núm. 11.....	311.925	01
12 Movimiento de fondos o suplementos.—Rel. núm. 12.....	•	•
13 Reintegros.—Rel. núm. 13.....	5.878	62
14 Valores fuera de presupuesto.—Rel. núm. 14.....	•	•
<b>CARGO</b> .....	495.582	02
<b>PAGOS</b>		
1 Administración provincial.—Rel. núm. 1.....	23.810	34
2 Servicios generales.—Rel. núm. 2.....	1.485	•
3 Obras obligatorias.—Rel. núm. 3.....	5.904	73
4 Cargas.—Rel. núm. 4.....	22.748	55
5 Instrucción pública.—Rel. núm. 5.....	357	50
6 Beneficencia.—Rel. núm. 6.....	184.202	81
7 Corrección pública.—Rel. núm. 7.....	•	•
8 Imprevistos.—Rel. núm. 8.....	1.484	51
9 Nuevos establecimientos.—Rel. núm. 9.....	•	•
10 Carreteras.—Rel. núm. 10.....	•	•
11 Obras diversas.—Rel. núm. 11.....	•	•
12 Otros gastos.—Rel. núm. 12.....	9.801	05
13 Resultas.—Rel. núm. 13.....	66.147	56
14 Movimiento de fondos o suplementos.—Rel. núm. 14.....	•	•
15 Devoluciones.—Rel. núm. 15.....	8	•
16 Valores fuera de presupuesto.—Rel. núm. 16.....	•	•
<b>DATA</b> .....	264.895	05

(1) Esta cantidad lleva incluida la existencia del presupuesto anterior.

## TERCERA PARTE.—CLASIFICACIÓN POR ARTÍCULOS

Artículos	INGRESOS	Operaciones realizadas desde 1.º de abril a 30 de junio de 1924	Pesetas Cts.
	<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>		
	<i>Rentas</i>		
1.º	Rentas y censos de propiedades.....	1.845	•
	<b>CAPÍTULO IV</b>	1.845	•
	<i>Repartimiento provincial</i>		
Único	Repartimiento provincial.....	174.049	99
	<b>CAPÍTULO VI</b>	174.049	99
	<i>Beneficencia</i>		
Único	Ingresos propios de los establecimientos del ramo...	1.860	•
	<b>CAPÍTULO VII</b>	1.860	•
	<i>Ingresos extraordinarios</i>		
Único	Ingresos extraordinarios.....	467	71
	<b>CAPÍTULO VIII</b>	467	71
	<i>Arbitrios especiales</i>		
Único	Arbitrios especiales.....	555	69
	<b>CAPÍTULO XI</b>	555	69
	<i>Resultas</i>		
1.º	Existencia en 31 de marzo de 1924.....	247.455	07
2.º	Créditos pendientes de recaudación.....	64.463	94
	<b>CAPÍTULO XIII</b>	311.925	01
	<i>Reintegros</i>		
Único	Reintegros.....	5.878	62
	<b>GASTOS</b>		
	<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>		
	<i>Administración provincial</i>		
1.º	Gastos de la Diputación.....	18.415	36
2.º	Material.....	3.457	50
3.º	Comisiones especiales.....	1.437	48
	<b>CAPÍTULO II</b>	23.310	34
	<i>Servicios generales</i>		
1.º	Quintas.....	1.810	•
4.º	Elecciones.....	125	•
	<b>CAPÍTULO III</b>	1.435	•
	<i>Obras obligatorias</i>		
1.º	Reparación y conservación de caminos.....	5.246	58
4.º	Reparación y conservación de fincas.....	658	15
	<b>CAPÍTULO IV</b>	5.904	73
	<i>Cargas</i>		
1.º	Contribuciones y seguros.....	420	•
2.º	Pensiones.....	4.358	87
5.º	Deudas reconocidas y censos.....	17.964	69
	<b>CAPÍTULO V</b>	22.748	55
	<i>Instrucción pública</i>		
1.º	Junta provincial.....	185	•
2.º	Institutos.....	•	•
3.º	Escuelas Normales.....	172	50
4.º	Inspección de Escuelas.....	•	•
	<b>CAPÍTULO VI</b>	357	50
	<i>Beneficencia</i>		
1.º	Atenciones generales.....	7.338	80
2.º	Hospitales.....	19.340	55
3.º	Casas de Misericordia.....	2.202	•
4.º	Casas de Expósitos.....	102.868	61
5.º	Casas de Maternidad.....	2.452	85
		184.202	81

Artículos	GASTOS	Operaciones realizadas desde 1.º de abril a 30 de junio de 1924 — Pesetas Cts.
	<b>CAPÍTULO VIII</b> <i>Imprecisitos</i>	
Único	Imprevistos.....	1.484 51
	<b>CAPÍTULO XII</b> <i>Otros gastos</i>	1.484 51
1.º	Otros gastos.....	9.801 06
	<b>CAPÍTULO XIII</b> <i>Resultas</i>	9.801 06
Único	Para pago de las obligaciones que quedaron sin satisfacer dentro de los créditos aprobados en el presupuesto anterior, cerrado en 31 de marzo de 1923.....	66.147 56 66.147 56
	<b>CAPÍTULO XV</b> <i>Devoluciones</i>	
Único	Reintegro o devolución de ingresos indebidamente realizados.....	8 8

De forma, que importando el CARGO cuatrocientas noventa y cinco mil quinientas ochenta y dos pesetas dos céntimos, y la DATA doscientas sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y cinco pesetas y cinco céntimos, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan a las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta la cantidad de doscientas treinta mil seiscientos ochenta y seis pesetas y noventa y siete céntimos.

León, 7 de septiembre de 1925.—El Depositario, *Asiento Valcarlos*.  
Examinada la precedente cuenta; así como los documentos de su justificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros de contabilidad que están a mi cargo, correspondientes al ejercicio trimestral de 1924, a que la misma corresponde.—El Interventor, *R. Bárcena*.—V.º B.º: El Presidente Ordenador de Pagos, *Félix Argüello*.

## SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE LEÓN

### CIRCULAR

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los Sres. Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la Oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del Movimiento de la población registrado en el mes actual.

León, 26 de septiembre de 1925.  
El Jefe provincial de Estadística, *José Lemes*.

### Empadronamiento

De conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Instrucción para llevar a efecto el padrón de habitantes de 14 de noviembre, se advierte a los Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, que habiendo sido aprobados los respectivos padrones municipales, éstos se encuentran a su disposición en la oficina de mi cargo, (Plaza de San Isidro, 4, entresuelo), donde podrán recogerlos todos los días laborables, de ocho de la mañana a dos de la tarde.

Si en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la inserción de esta comunicación en el Boletín Oficial, no fueran retirados estos documentos, se enviarán a las Alcaldías correspondientes, por el correo oficial.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

### Relación que se cita

Carrocería  
Carrizo de la Ribera  
Castrocalbón  
Cisterna  
Fabero  
Lucillo  
Molinaseca  
Quintana del Castillo  
Santa María del Páramo  
Santas Martas  
Soto y Amío  
Toreno  
Trabadelo  
Truchas  
Urdiales del Páramo  
Valdetaja  
Valdevimbre  
Valencia de Don Juan  
Vegamián  
Villadecanes  
Villademor de la Vega  
Villafra  
Villagatón  
Villanizar  
Villamol  
Villanobispo  
Villasabariego  
Villaselán  
Zotes del Páramo  
León, 30 de septiembre de 1925.  
El Jefe provincial de Estadística, *José Lemes*.

## OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### Circulares

La Dirección general de Rentas públicas, con fecha 18 de junio último y a propuesta de esta Administración, entre otros particulares, ha acordado lo siguiente:

«Este Centro directivo, ha acordado, sin perjuicio, aprobar con carácter general y como tipos únicos para todos los Ayuntamientos de la provincia de León, los siguientes que se fijan para las especies de caza que se mencionan:

Par de perdices, 4 pesetas  
Un conejo, 2,50  
Una liebre, 4,25  
Un corzo, 19,50  
Un reveco, 20  
Un jabalí, 100  
Cada par de palomas, 1,50  
Cada par de codornices, 1,75  
Cada par de abutardas, 19  
Cada par de gansos, 19  
Cada par de patos, 7,50  
Cada par de chorlos o gangas, 3,50  
Cada ejemplar de oso, 200  
Cada ejemplar de faisán, 9,50

Lo que se publica en este Boletín Oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, solicitando inmediatamente de los propietarios de vedados de caza la correspondiente declaración jurada del número de ejemplares de cada clase que exista en el vedado y remitir a esta oficina antes del 31 de octubre, una relación triplicada de las declaraciones presentadas; según previene el art. 9 de la ley de Caza de 16 de mayo de 1902, en relación con el art. 65 del Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1895, y en caso contrario, se remitirá certificación negativa, debiendo incluir las altas en la relación de pecuaria que se forma para el año económico de 1926-27, con arreglo a los tipos fijados.  
León 30 de septiembre de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, *Ladislao Montes*.

Esta Administración hace saber a los Sres. Alcaldes de la provincia para que a su vez lo pongan en conocimiento de los fabricantes de alcoholes sometidos al régimen de patente en activo que existan en su respectivo término municipal, que desde el día 1.º del próximo mes de octubre se facilitan en esta Administración las nuevas patentes mediante el ingreso en el Banco de España del valor asignado a las mismas, debiendo los Sres. Alcaldes a la brevedad posible remitir a esta oficina las diligencias que acrediten haber cumplido el servicio que en la misma se interesa.  
León, 29 de septiembre de 1925.  
El Administrador, *Ladislao Montes*.

### Anuncio

El día 9 del próximo mes de octubre, y a las once horas del mismo, en la oficina que ocupa el puesto de Carabineros, en esta Delegación de Hacienda, se procederá a la venta en pública subasta de 43 cámaras de aire y 26 cubiertas de bicicletas, que las fueron ocupadas a don Carlos Burgsmüller, por haberlas puesto en circulación sin los requisitos reglamentarios y las cuales están tasadas en una peseta cada cámara y en dos pesetas cada cubierta.  
Lo que se hace público en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.  
León 26 de octubre de 1925.—El Administrador, *Ladislao Montes*.

## TESORERÍA-CONTADURÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### Anuncio

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad en telegrama fecha 24 del actual, concede prórroga durante todo el mes de octubre próximo para la recaudación voluntaria de cédulas personales en las localidades que no afecte la ley de 3 de agosto de 1907.

Lo que se publica en el presente Boletín Oficial para conocimiento del público en general.

León, 26 de septiembre de 1925.  
El Tesorero-Contador, *Valentín Polanco*.

## AYUNTAMIENTOS

### Alcaldía constitucional de Valdepolo

Formadas las cuentas municipales del ejercicio económico de 1924 a 1925, y revisadas por la Comisión municipal permanente, se hallan expuestas al público por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones, de conformidad a lo dispuesto en el art. 579 del vigente Estatuto Municipal.

Valdepolo, a 14 de septiembre de 1925.—El Alcalde, *Hilario Cano*.

### Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda

Formados por la Comisión municipal permanente el presupuesto extraordinario para atender a los gastos de arreglo de la plaza y caminos y pontones de Vega de Espinareda; y otro presupuesto, también extraordinario, para arreglo de caminos y pontones del pueblo de Sásamo, se hallan expuestos al público por término de ocho días, para los efectos de reclamaciones a que hubiere lugar.

Vega de Espinareda, 24 de septiembre de 1925.—El Alcalde, *Manuel García*.

### Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo

Por término de quince días, a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de arbitrios municipales sobre el consumo de bebidas, carnes frescas y saladas, confeccionado por la Comisión nombrada al efecto para el corriente ejercicio económico de 1925 a 1926, con objeto de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes por aquellos interesados que no estuviesen conformes con las cuotas asignadas, en cuyo caso serán estos eliminados del repartimiento y quedarán sujetos a la fiscalización administrativa.

Lo que durante el referido plazo no hagan oposición alguna, se considerarán concertados.

San Andrés del Rabanedo, a 22 de septiembre de 1925.—El Alcalde, *Ramón Oblanca*.

### Alcaldía constitucional de Almanza

Rendidas las cuentas municipales del ejercicio económico de 1924 a 1925, por el Alcalde y Depositario

rio quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a partir del 1.º de octubre próximo, para oír reclamaciones, de conformidad con lo prescrito en el art. 128 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Almanza, 28 de septiembre de 1925.—El Alcalde, Estanislao Balbuena.

#### Alcaldía constitucional de Cubillas de Rueda

Confecionado el censo o registro escolar de los niños residentes en este término municipal comprendidos en la edad escolar, queda expuesto al público en la Secretaría respectiva por el plazo de quince días, para que, cuantos quieran examinarlo, puedan aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Cubillas de Rueda, a 21 de septiembre de 1925.—El Alcalde, Vicente Garofa.

#### Alcaldía constitucional de Las Omañas

Por término de quince días se halla expuesto al público y en la Secretaría municipal, el repartimiento de arbitrios municipales sobre el consumo local de bebidas, carnes y grasas, confeccionado por la Comisión nombrada al efecto para el corriente ejercicio económico, a fin de que durante tal plazo puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes, aquellos interesados que no estuviesen conformes con la cuota señalada, en cuyo caso serán eliminados del repartimiento y quedarán sometidos a la fiscalización administrativa.

Los que durante el referido plazo no hagan oposición alguna se considerarán concertados con la cantidad a cada uno repartida.

Las Omañas, 16 de septiembre de 1925.—El Alcalde, Gabriel Blanco.

#### Alcaldía constitucional de Villablino

Se anuncia a concurso entre licenciados o doctores en medicina, la nueva plaza de Médico titular de este Ayuntamiento que creó el Pleno municipal en sesión extraordinaria del 29 de septiembre, cuya plaza se proveyó en concepto de interina y gratuitamente. Los que aspiren a la misma, presentarán instancias en esta oficina documentadas en forma, en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial.

Villablino, 26 de septiembre de 1925.—El Alcalde, Patricio Gómez.

#### Alcaldía constitucional de Vegarienza

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días y tres más, el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit resultante en el presupuesto de este Municipio del año actual, a fin de oír reclamaciones tanto a los vecinos de este término municipal como hacendados forasteros.

Vegarienza, 25 de septiembre de 1925.—El Alcalde, Fabián Canseco.

#### Alcaldía constitucional de Armunia

En poder del vecino de Trobajo

del Cercedo, ha sido depositada una vaca encontrada, sin dueño conocido, en las Eras de dicho pueblo el día 13 del actual, cuyas señas son las siguientes:

Pelo castaño, edad como de unos siete años, tiene un tumor en la rodilla derecha y una marca de tijera en el hijar izquierdo.

Quien acredite ser su dueño puede pasar a recogerla y abonar los gastos causados por su custodia.

Armunia, 22 de septiembre de 1925.—El Alcalde, Fernando Inza.

#### Junta vecinal de Navatejera.

A los efectos de oír reclamaciones se halla expuesto al público durante el plazo de quince días, en el domicilio del que suscribo, el presupuesto ordinario de esta Junta formado para el corriente ejercicio de 1925 a 1926.

Navatejera, 24 de septiembre de 1925.—El Presidente, Felipe de Celis.

### JUZGADOS

#### Cédula de citación

Por haberlo acordado S. S.ª en el día de hoy en el sumario 43, del año 1925, por muerte, por la presente se cita a Francisco Candanedo, cuyo segundo apellido se ignora, residente últimamente en Villablino, para que en el término de quinto día desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial, se presente en este Juzgado a fin de recibirle declaración, haciéndole saber la obligación que tiene de hacerlo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Murias de Faredes, 29 de septiembre de 1925.—El Secretario judicial, José Rausell.

### EDICTO

Don Restituto Rodríguez, Juez municipal de Quintana del Castillo y su término (León).

Hago saber: Que habiendo quedado desierto el concurso de traslado anunciado para la provisión del cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, de orden superior se anuncia dicha vacante para su provisión a concurso libre por término de quince días, conforme dispone la ley Orgánica del Poder judicial y demás disposiciones complementarias.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias debidamente documentadas ante este Juzgado en el plazo indicado.

Quintana del Castillo, a 23 de septiembre de 1925.—Restituto Rodríguez.

Don Primitivo Blanco, Juez municipal de Riosoco de Tapia y su distrito.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, instado en este Juzgado por D. Ciriaeo Díez Álvarez, mayor de edad y vecino de Riosoco, contra D. Gregorio de Celis Álvarez, mayor de edad y vecino que fué de San Martín de la Falamosa, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de setecientas veintiséis pesetas e interés legal desde el vencimiento de las obligaciones hasta hacer efectivo el pago total, ha recaído la siguiente

«Sentencia.—Riosoco de Tapia, siete de septiembre de mil novecientos veinticinco. El Sr. D. Primitivo Blanco, Juez municipal de este término: habiendo visto los autos de precedente juicio verbal civil, celebrado entre partes; de la una, como demandante, D. Ciriaeo Díez Álvarez, mayor de edad y vecino de Riosoco, por sí, y en representación de sus cinco hermanos, como lo tiene acreditado en estos autos; y de la otra, como demandado, D. Gregorio de Celis Álvarez, también mayor de edad, casado y vecino que fué de San Martín de la Falamosa, hoy en ignorado paradero, en reclamación de setecientas veintiséis pesetas e interés legal desde el vencimiento de las obligaciones hasta hacer efectivo el pago total.

Fallo: Que debo de condenar y condono, en rebeldía, al demandado D. Gregorio de Celis, a que si ser firme esta sentencia, pague al demandante D. Ciriaeo Díez, en la representación que ostenta, las cantidades que le reclama en la demanda y las costas y gastos del juicio y las que se causen, hasta hacer efectivo el pago, debiendo de ratificar y ratificando el embargo preventivo practicado.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará en forma a las partes y al demandado rebelde por medio de edictos que se insertarán en el Boletín Oficial de la provincia, el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo yo, el Secretario, certifico.—Primitivo Blanco.—Genaro Díez.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Gregorio de Celis, pongo el presente en Riosoco de Tapia a doce de septiembre de mil novecientos veinticinco.—Primitivo Blanco.—Por su mandato: El Secretario, Genaro Díez.

Don Primitivo Blanco, Juez municipal de Riosoco de Tapia y su distrito.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se hará mérito, se ha dictado la resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Riosoco de Tapia, a siete de septiembre de mil novecientos veinticinco. El Sr. don Primitivo Blanco, Juez municipal de este término: habiendo visto los autos del precedente juicio verbal civil seguido por D. Ciriaeo Díez Álvarez, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, contra y en rebeldía de D. Gregorio de Celis Álvarez, también mayor de edad, casado y vecino que fué de San Martín de la Falamosa, hoy en ignorado paradero, en reclamación de trescientas pesetas e interés legal desde el vencimiento de la obligación;

Fallo: Que debo de condenar y condono al demandado D. Gregorio de Celis, a pagar a D. Ciriaeo Díez las cantidades que le reclama en la demanda y las costas y gastos de este juicio, todo según consta de obligación, debiendo de ratificar y ratificando el embargo preventivo practicado.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará en forma a las partes y al demandado por su rebeldía, por medio de edictos en el Boletín Oficial de la provincia, en el que se contendrá el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución, lo pronuncio, mando y firmo, yo, el Secretario, certifico.—Primitivo Blanco.—Genaro Díez.—Rubricada.»

Publicada en el día de su fecha. Para que sirva de notificación al expresado demandado, expido el presente, en Riosoco de Tapia a doce de septiembre de mil novecientos veinticinco.—Primitivo Blanco.—Por su mandato: Genaro Díez, Secretario.

Don Primitivo Blanco, Juez municipal de Riosoco de Tapia y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Ciriaeo Díez Álvarez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Riosoco, de la cantidad de doscientas pesetas, que son su deberle D. Esteban Fernández y D. Celestino García, ambos mayores de edad y vecinos de Azadón, el primero como dador y el segundo como fiador, y las costas y gastos del procedimiento, se sacan a pública subasta, como de la propiedad del dador D. Esteban Fernández, las fincas siguientes:

Ptas.

1.º Un prado, al coto de abajo, en término de Azadón, hace de cabida como ocho áreas; linda Norte, de Jerónimo Fernández; Mediodía, finca de la Capellanía; Poniente, de Pedro Fernández, y Saliente, calleja; valorado en..... 50

2.º Otro, a los Corderos, en el mismo término, hace de cabida un cuartel y dos celemines; linda Norte, de Felipe Díez; Este, camino; Sur, de Luis Díez, y Poniente, camino; valorado en..... 15

3.º Otro, en el mismo término y sitio de Matafana, hace de cabida dos áreas; linda Norte, de Rafaela García; Sur, José Martínez, y Poniente, Josefa Alonso; valorada en..... 50

4.º Otro quión, el Llaclín, hace de cabida dos áreas, poco más o menos; linda Norte, campo común; Saliente, de Angel Sánchez; Sur, de Celestino García, y Poniente, de Carmen Fernández; valorado en..... 75

El remate tendrá lugar el día veinte de octubre próximo venidero, en la audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial de esta villa, a las quince horas, haciendo constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; ni licitadores que no consignen previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de aquéllas, y que no existiendo títulos de las fincas embargadas, el rematante o rematantes, habrán de conformarse con el testimonio del acta de remate.

Dado en Riosoco de Tapia a veintidós de septiembre de mil novecientos veinticinco.—Primitivo Blanco. Por su mandato, Genaro Díez.

Imp. de la Diputación provincial